



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SE PLASME EN FORMA EXPRESA, QUE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUEDAN ACUDIR ANTE LA PROCURADURÍA PARA DENUNCIAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN AFECTADOS Y POR ALGUNA RAZÓN NO TUVIERAN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA QUEJA CORRESPONDIENTE.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO.  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma el artículo 33, adicionando un segundo párrafo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, a efecto de se plasme en forma expresa, que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, para beneficio de los



**ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no estuvieran en posibilidad de presentar la queja correspondiente, conforme a la siguiente:**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Carta Fundamental en su artículo 102, apartado B, en la misma reforma de 2011 estableció:

***“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”***

De dicho dispositivo es fácil entender que el mecanismo de conocimiento de asuntos de su competencia de estos organismos protectores de los derechos humanos, es a través de la queja o denuncia de los ciudadanos, por actos cometidos por autoridades o servidor público, que presuntamente violente derechos humanos. En este precepto constitucional tiene basamento la competencia material de las Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos en las entidades federativas.

Son estos órganos protectores de los Derechos Humanos, los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”***



Es por ello, que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 369 de fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, en el artículo 7º otorga la facultad de recibir quejas o denuncias a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al señalar:

***“Artículo 7º. La Procuraduría conocerá de quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos”.***

Precepto anterior de la citada ley que se complementa con lo que la misma dispone en su numeral 33, que señala en forma textual:

***“Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría”.***

Tal precepto otorga legitimación activa a cualquier persona, entiéndase física, para poder denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente la queja o denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, según sea el caso.

Es importante señalar que la queja o denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Procuraduría, así como las resoluciones y las recomendaciones formuladas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho de una persona presuntamente afectada en sus derechos fundamentales.

En tal sentido se debe precisar que, conforme al diseño de esta ley, para presentar una denuncia o queja en forma ordinaria se requiere que se acredite un interés jurídico, es decir, una afectación directa a los derechos subjetivos de la persona, conforme a la regla del artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos; sin embargo, el artículo 36, segundo



párrafo de esta misma ley, autoriza a que cuando el quejoso se encuentre privado de su libertad, los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social, deberán remitir la queja a la Procuraduría, entendiéndose que la queja debe ser la formulada por la persona privada de libertad, de forma escrita, y las autoridades carcelarias servirán sólo de vía de remisión de la queja, pero no de formulación de la misma, como podría ser obligación de los superiores jerárquicos de quienes cometan una violación a derechos humanos, sobre todo, que sea considerada de gravedad o de lesa humanidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 8º de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, también la Procuraduría puede iniciar la investigación de posibles violaciones a derechos humanos de manera oficiosa, facultad que queda a su potestad, de acuerdo con la naturaleza de los hechos de que conozca y su trascendencia social.

En tal tesitura podemos resumir, que a nuestra consideración, de la forma en que está redactada la ley de la materia, en la actualidad, las quejas o denuncias que se presentan ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para investigar presuntas violaciones a derechos humanos, deben ser formuladas por el directamente afectado en forma verbal o escrita, o bien, que cuando se encuentra privado de su libertad, será en forma escrita a través de las autoridades carcelarias; también de la misma ley se deduce que en caso de violaciones graves o de lesa humanidad, cualquier persona puede formular la queja o denuncia a nombre de la persona afectada; y finalmente sobre este tópico, también la Procuraduría podrá ejercer su potestad de iniciar la investigación de oficio de presuntas violaciones.

Sin embargo, como podemos observar, no existe dispositivo expreso en esta ley, que faculte a las organizaciones de defensa de derechos humanos, legalmente constituidas, para que puedan tener la facultad de denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los directamente interesados no estén en posibilidad de hacerlo e incluso, nos obstante la gravedad de las presuntas violaciones no deseen presentar la queja correspondiente. Porque aun cuando el artículo 33 antes transcrito, señala que "***cualquier persona***" puede presentar la queja, los proponentes consideramos que la posibilidad de denunciar por las organizaciones de defensa de los derechos humanos debe estar plasmado en la ley, en forma expresa, a efecto de lograr constituir en el procedimiento de investigación de denuncia en derechos humanos, el interés legítimo y el interés simple, que



actualmente rige en el juicio de amparo o mejor conocido como juicio de defensa de los derechos fundamentales. Lo anterior significa que estas organizaciones, aun cuando no tengan el interés jurídico, es decir, no sean estas personas jurídicas ni sus integrantes los afectados por las presuntas violaciones a derechos humanos, estén facultados en forma expresa en la ley para formular la denuncia o queja correspondiente.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la propia Ley para la Protección de los Derechos Humanos, en sus artículo 3º y 6º que la letra señalan:

*“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.*

*“Artículo 6º. La Procuraduría tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.”*

En tal tesitura, consideramos que la inclusión de la facultad de denuncia o queja de presuntas violaciones a derechos humanos de parte de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, en forma expresa en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, significa armonizar el artículo 33 de la ley mencionada, con los instrumentos internacionales y facilita o hace viable la facultad de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de realizar la promoción de los derechos humanos y materializar el ejercicio pleno de la función consistente en propiciar la cultura de respeto a los mismos; puesto que, en caso de que alguna persona, por la causa que sea, no esté en posibilidad de formular la queja correspondiente, estas organizaciones de la sociedad civil podrán formular la denuncia respectiva.

Lo anterior es así, debido a que la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de



1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, tal y como ya estableció la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos (Declaración sobre Defensores), toda persona tiene, ya sea individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Así, el alto Comisionado de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha determinado y como también ha asimilado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es factible atribuir a una persona o grupo de personas la condición o estatus de defensor de derechos humanos, sustentados en la actividad de promoción por ellos y ellas realizada, independientemente de si dicha labor se ejerce a cambio de una remuneración o de su pertenencia a alguna organización civil<sup>1</sup>.

Es por eso que, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo cual redundará en un beneficio a la sociedad en su conjunto, la cual y en parte gracias a ello, propicia un nivel de vida para sociedad más digno<sup>2</sup>.

En tales condiciones, la persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Porque estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos defensores abordan cualquier problema de derechos humanos, que pueda comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>

alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación.

Asimismo, algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

Es por eso que las defensoras y los defensores de derechos humanos, como parte de la sociedad civil, contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad y de esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto<sup>3</sup>.

De ahí que, a través del ejercicio de este derecho, las y los defensores de derechos humanos contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos.

Es por estas razones que los proponentes, a efecto de equilibrar esta legitimación para formular denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos, consideramos pertinente incluir en la ley local la posibilidad para que estas organizaciones de la sociedad civil presenten denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos; sin embargo, también estimamos que no es factible abrirla a toda organización de la sociedad civil encargada de la defensa de derechos humanos, sino sólo a aquellas que se encuentren debida o legalmente constituidas, mediante escritura pública, donde su objeto social se precise en el sentido antes mencionado, a efecto de garantizar que la denuncia tendrá el respaldo y la seriedad necesaria para iniciar un procedimiento de investigación por parte de la Procuraduría. Esta inclusión debe estar impulsada por el espíritu genuino y real de la defensa de los derechos humanos de las personas y que no sea motivada por otros aspectos, como políticos o de cualquier otro interés ajeno a la perspectiva de derechos humanos.

Dicha posibilidad de denunciar por parte de organismos de la sociedad civil defensoras de derechos humanos se encuentra integrada en otras legislaciones de la materia, como es el caso de la Ciudad de México, antes

---

<sup>3</sup> Vid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>



Distrito Federal, donde la Comisión de Derechos Humanos recibe la denuncias por parte de estos organismos de la sociedad civil legalmente constituidos.

Es por todo lo anterior, que consideramos se hace necesaria la reforma que se propone al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, adicionando un segundo párrafo, en el que se establezca con toda claridad que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la ser defensoras de los derechos humanos y que estén legalmente constituidas, podrá acudir ante la Procuraduría a denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, para quedar como sigue:

*“Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.*

***Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos”.***

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se otorga a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, la posibilidad de acudir ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a formular denuncia por presuntas violaciones de derechos humanos, cualquiera que sea su calificación.
- II. **Impacto administrativo:** No se advierte impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
- IV. **Impacto social:** Con esta medida, la ciudadanía que sufre presuntas violaciones a derechos humanos se verá beneficiada, debido a que en





caso de ocurrir tal cuestión y por temor, ignorancia o cualquier otra circunstancia no presenta queja ante la organismo defensor de los derechos humanos en esta entidad federativa, será una organización de la sociedad civil la que en su lugar podrá presentar la denuncia correspondiente a efecto de iniciar la investigación, y con ello, se convierten en garantes de la impunidad en materia de derechos humanos y se fortalece el Estado Democrático de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

### **DECRETO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, adicionándose un segundo párrafo, para quedar como sigue:

*“Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.*

***Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos”.***

### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 7 de junio de 2022  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo  
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	30625
<b>Asunto:</b>	Iniciativa de Reforma al Art. 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos.
<b>Descripción:</b>	Iniciativa de Reforma al Art. 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos.
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1831_20220608063812246.docx
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 11:38:54 a. m. - 08/06/2022 06:38:54 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	89-70-9b-46-f3-80-1c-ad-e8-3a-ab-65-00-4b-fa-1a-39-ff-d3-c8-3d-e4-7a-3c-c2-62-be-cb-38-bd-f9-a4-a5-8b-23-61-3c-ab-ca-e0-37-8d-d7-d8-ca-56-18-54-40-9a-70-c7-f5-1f-73-2c-e8-57-f5-6f-a2-a5-c5-6b-11-98-7d-35-36-3a-3b-15-d3-c3-f1-1f-01-71-05-d3-10-8d-31-b9-4d-64-49-cf-fd-2f-d6-84-7b-d3-9d-a4-b6-ed-c9-bd-8f-2b-bd-af-f6-e6-90-ae-a9-95-71-5a-ff-ac-dc-9e-34-39-ae-45-07-62-2e-d3-56-b4-11-4b-e7-fb-47-9d-a3-00-64-51-59-19-87-66-68-37-e8-d7-06-51-bd-ed-f2-03-6f-11-eb-29-b9-7d-4d-b9-49-11-eb-5a-02-01-0b-b3-03-11-6a-5c-eb-3c-fe-c5-8e-64-3f-0e-06-94-34-2e-c1-16-6d-a4-e7-62-17-79-9b-50-1a-28-c3-45-44-6a-63-8f-7b-af-cb-83-ce-08-67-01-c7-5f-20-78-9a-a4-d9-98-f9-5c-08-9c-75-98-8d-a5-1f-0d-7e-c3-dc-29-76-57-82-be-e2-39-fd-ed-7a-35-85-e1-00-07-41-68-1f-ba-7c-49-f7-c9-69-9b-59		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 11:40:40 a. m. - 08/06/2022 06:40:40 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 11:40:41 a. m. - 08/06/2022 06:40:41 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637902672417923069
<b>Datos Estampillados:</b>	MI1rLMe7NpHMPSTHgY8aynAbmg =

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	274039813
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 11:40:45 a. m. - 08/06/2022 06:40:45 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 11:39:34 a. m. - 08/06/2022 06:39:34 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	1c-63-6e-f4-e5-57-30-c1-17-41-88-ee-78-ab-d0-2f-fb-fb-58-a1-ae-d8-d3-5c-2d-b4-51-cf-55-49-72-81-a8-9c-f4-4b-71-02-55-c7-ba-15-ff-c6-0c-d2-de-77-00-15-60-a0-3d-e1-31-93-c9-8d-88-13-8d-96-2d-ae-bd-2e-10-83-a4-b4-de-f7-55-a5-e4-b6-6d-e1-f9-ee-8a-7f-40-15-51-fc-fa-79-f5-b3-af-4a-80-f7-bb-dd-f2-8d-44-fd-b7-b6-ba-64-f4-fe-b9-10-25-47-54-d9-b6-6a-a6-35-95-f5-9c-6d-e2-c5-df-f0-73-49-53-a6-30-7c-8b-27-1d-d6-19-35-8c-8f-3b-d2-a8-a5-5e-c9-92-73-df-6a-06-aa-25-bd-a4-40-b3-14-2b-0d-e5-56-7e-95-22-e2-4b-7f-af-c4-8e-e6-ae-65-56-24-d2-62-32-a9-49-83-af-22-36-bc-14-08-25-3e-49-1c-7f-2c-a6-b9-8e-bb-40-7f-6e-06-a9-54-59-fa-ef-1e-b8-ee-e1-cf-18-e6-97-71-6f-0f-a7-18-d1-17-89-e7-7c-56-dc-23-52-69-08-f9-b9-f2-e5-61-7f-6e-c4-90-6e-91-6c-07-18-7f-5c-f9-77-d2-f4-39-23-47-1e-d9-38-3e		

## OCSP

<b>Fecha</b>	08/06/2022 11:41:20 a. m. -
--------------	-----------------------------

## TSP

<b>Fecha</b>	08/06/2022 11:41:20 a. m. -
--------------	-----------------------------

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	274039815
----------------	-----------

<b>(UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 06:41:20 a. m.	<b>(UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 06:41:20 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 11:41:23 a. m. - 08/06/2022 06:41:23 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637902672806829532		
		<b>Datos Estampillados:</b>	YMnvetEH3mQIBKq7G7U4sszJ32k=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 12:35:31 p. m. - 08/06/2022 07:35:31 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	37-29-77-13-c2-d9-ba-de-f2-b0-39-69-45-54-a9-53-6f-1a-7e-25-a6-b2-b2-f9-ef-09-de-be-f6-63-49-97-52-94-a9-f5-2e-92-09-0c-6a-7b-3e-7c-38-77-20-b2-13-85-aa-3e-b7-22-8d-a5-58-7a-82-78-90-87-9b-ff-3e-a5-ae-85-dc-a6-d0-48-b7-5e-ce-21-66-7d-ab-ee-db-c2-83-d9-42-9a-5a-58-eb-de-02-db-51-38-b4-bf-e6-aa-88-86-88-b5-e1-1f-f5-fa-7b-a6-29-ad-65-1e-67-b5-29-38-48-87-98-ab-17-0d-04-42-96-d3-f1-55-52-71-56-6b-8c-69-30-0c-9f-f7-cf-e4-b1-16-b2-78-45-96-de-5e-19-bf-07-1e-c2-a4-ec-c3-d1-e7-25-9c-d9-2b-33-d5-0e-4e-22-a7-a0-d7-78-fa-59-47-3e-0f-70-13-8e-fb-b1-9b-71-df-63-d2-0d-d4-73-04-c4-86-65-f7-ec-78-ec-26-1b-8d-56-3d-a3-c3-61-1d-4b-6e-30-eb-bd-16-d2-9c-f8-c3-f8-24-7b-78-65-a3-65-e6-71-bf-d0-b4-42-eb-e1-30-bf-0b-09-28-49-a2-ab-fd-ba-9c-1d-86-d0-95-1d-a5-00-fe-26-e2-34-c1-fe-51		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 12:37:17 p. m. - 08/06/2022 07:37:17 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 12:37:19 p. m. - 08/06/2022 07:37:19 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Índice:</b>	274040582
	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	<b>Emisor Certificado TSP:</b>		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	637902706378375783		
	<b>Datos Estampillados:</b>		
	LnV3a22ssnv9qzw1mKTYPaMjDxY=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	JOSE JUAN CONTRERAS TORRES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.08	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 12:36:28 p. m. - 08/06/2022 07:36:28 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	21-ec-60-27-95-17-01-2c-c5-26-fd-bd-0a-59-50-56-6b-8f-83-45-7e-aa-09-58-ff-9e-54-7e-2f-2b-21-f8-a6-d2-01-70-6f-f8-fe-d3-12-32-92-43-58-ff-7e-71-98-86-1e-02-9a-b2-41-96-38-e9-95-e6-7e-26-30-6f-cd-89-56-3f-ee-dd-15-92-2e-f1-fc-36-33-14-f1-35-02-80-db-b8-8e-d4-c9-a3-f1-b9-3a-0d-8d-4f-59-2e-3d-46-09-53-b4-b5-ae-6c-cb-22-56-3a-26-be-6c-7c-f6-3c-8d-3e-b3-4d-31-8b-b9-cd-ae-97-e3-b0-80-ce-69-83-f7-e4-63-8e-83-f4-77-25-8e-da-2d-b3-80-88-90-42-2e-2a-d9-56-65-e3-92-bc-cb-0b-5e-c9-71-54-24-b6-31-7b-a0-f1-41-29-e2-41-bc-9e-0c-84-20-06-95-1f-8f-5b-16-e3-f1-79-ad-64-b9-63-44-39-19-4b-52-dc-b9-43-13-23-a4-ac-4f-05-33-0d-9a-db-6a-a2-e6-23-60-97-42-d6-d8-50-ec-56-f3-a9-03-93-db-d2-50-d3-54-5c-82-56-d6-53-16-67-66-6f-6c-2a-a1-f5-08-56-25-a6-1c-a4-2e-73-84-f4-fc-6c-c9-53-3b-aa		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 12:38:11 p. m. - 08/06/2022 07:38:11 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 12:38:13 p. m. - 08/06/2022 07:38:13 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Índice:</b>	274040594
	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	<b>Emisor Certificado TSP:</b>		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	637902706922126051		
	<b>Datos Estampillados:</b>		
	/f+OpMjTZwHJ6BXOz3yOg2sc8z4=		

• Firma Electrónica Certificada •

